

ANEXO 2

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LOS ESTUDIANTES

I. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de dar a conocer a nuestra comunidad escolar en general, el cómo realizar una adecuada denuncia de abuso sexual contra de menores de edad, presentamos a continuación un protocolo de actuación mínimo, que reúne la propuesta de la autoridad competente a todos los Establecimientos Educativos, que nos permitirá colaborar en la protección de nuestros alumnos, contribuir al sano desarrollo de nuestros párvulos.

¿Que son los delitos sexuales contra menores?

El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de uno de ellos. Es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia y adolescencia. Ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole. Es por esto que por violencia física debemos entender no sólo el uso de la fuerza física, sino que también todo tipo de coerción, ejercicio de presión, abuso de autoridad o de confianza, engaño y, en general, cualquier conducta que esté encaminada a determinar o doblegar la libre voluntad de la víctima.

También abarca los casos en que, existiendo consentimiento, la persona abusada sea menor de edad.

En el caso de Docentes y funcionarios del establecimiento, el contacto sexual o afectivo (de pareja) con un alumno debiera estar totalmente prohibido, dada la relación asimétrica de dependencia del menor o ascendencia del adulto sobre este.

II. GARANTES DE DERECHOS Y LA OBLIGACION DE DENUNCIAR

Ser Garante de Derechos se refiere a aquellas entidades que deben garantizar los derechos de niños y niñas, convirtiéndose en sujetos de obligación. El principal garante es el Estado, sin embargo, se asume que esta obligación también compete a todas las instituciones, entre ellas las educativas, que están habilitadas para generar condiciones en pos de proteger, promover y realizar los derechos de niños y niñas (INDH, 2012, ONU, 1990)

En virtud de lo anterior, tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la obligación para todos funcionarios(as) públicos y privados de denunciar actos constitutivos de delitos (Maltrato-abusos sexual). En el artículo 175 del código procesal penal señala en la letra e expresamente la obligación a denunciar de “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educativos de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos”. Dicha obligación se traspa así mismo a todos los miembros de la comunidad educativa y debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos.

OBLIGACIONES LEGALES

Artículo 173 Código Procesal Penal: Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al Ministerio Público el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un hecho que revistiere características de delito.

Artículo 174 Código Procesal Penal: Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la individualización completa del denunciante, la narración de las circunstancias del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas quienes los hubiesen presenciado o que tuvieran noticias de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

Artículo 175 Código Procesal Penal: Denuncia obligatoria. Están obligados a denunciar. Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Artículo 175 Código Procesal Penal: Plazo para realizar la denuncia. Las personas señaladas con anterioridad deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal.

Artículo 177 Código Procesal Penal: Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas señaladas en el artículo 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, serán sancionados de acuerdo al artículo 494 del Código Penal, o en las sanciones contempladas en leyes especiales, según corresponda.

III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO SEXUAL SOBRE UN MENOR DE EDAD

Testimonios

Testimonio de un alumno/a supuesta víctima: Si el receptor del relato, es un funcionario del establecimiento donde se señale que un alumno/a habría sido víctima de abuso sexual, deberá evitar profundizar o solicitar detalles de lo acontecido, con el objeto de prevenir una posible **victimización secundaria**.

Testimonio de un tercero (no afectado por el hecho): Si una tercera persona denuncia tener conocimiento o una sospecha de abuso sexual infantil, el receptor de la información la deberá dejar registrada en la hoja de recepción de denuncia (anexa a este instrumento) e informar a la Dirección y al Encargado de convivencia.

1.- Si el testimonio lo entrega un apoderado:

La entrevista a un apoderado que, dice tener antecedentes de un presunto abuso sexual, debe ser mediante una entrevista, en que concurren a lo menos dos funcionarios del establecimiento, quienes pueden ser, el Director y el Encargado de convivencia, y el Encargado de convivencia Escolar. De haberse iniciado el relato sólo con la presencia de un funcionario, este deberá de buscar inmediatamente a un segundo funcionario de los ya antes mencionados.

La entrevista, estará dirigida a orientar al denunciante del procedimiento de formalización de la denuncia que el mismo debe realizar frente a las autoridades competentes conforme lo previsto en los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal, además se le informará que de no practicar la denuncia en el tiempo y en la forma que señala la Ley, el establecimiento lo hará nombrándolo como eventual testigo.

2.- Si el testimonio lo entrega un alumno del establecimiento

La entrevista deberá realizarse en presencia de a lo menos dos funcionarios, ya antes señalados en el numerando anterior, siguiendo el mismo orden de ideas que, al enterarse de la temática del relato buscar de forma inmediata a un segundo funcionario.

Será necesaria y exigible la presencia del apoderado del alumno/a en la entrevista por lo cual se deberá tomar contacto con el de manera inmediata, en caso de no asistir se citará a la brevedad para informar lo acontecido, y los procedimientos posteriores.

La entrevista estará dirigida a orientar al alumno/a y su apoderado acerca del procedimiento de denuncia donde el establecimiento se encargará de realizar la denuncia en los estamentos pertinentes según lo previsto en los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal, dejando constancia que pueden ser citados a comparecer ante la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior y según como sea evaluado por la Dirección, el establecimiento puede tomar asesoría jurídica para el caso en particular. Queda prohibido a los funcionarios del establecimiento ejecutar labores investigativas o buscar algún tipo de salida extra-judicial.

a) Frente a sospecha de abuso sexual sufrida por un menor de edad:

1. La persona que tiene indicio de sospecha debe informar de manera formal y escrita al director con copia al Encargado de Convivencia Escolar.

2. Se generan condiciones de cuidado y atención especial de la posible víctima.

Entrevista del psicólogo(a) para conocer antecedentes de la situación con el fin de evitar que la víctima se exponga a relatar lo sucedido muchas veces (victimización secundaria). La información es confidencial.

3. El director procederá a citar a entrevista al apoderado del párvulo para darle a conocer el procedimiento que se está realizando. Si existe sospecha de que el apoderado está involucrado en los hechos, debe citarse a otro familiar cercano.

En relación a la información recopilada se actuará de la siguiente forma:

- **Sospecha fundada sin relato:**

Se realiza medida de protección: El Encargado de Convivencia Escolar informará de manera formal, adjuntando informe, al director del colegio, quien pedirá la medida de protección a través del Juez de Familia competente

- Sospecha y relato: Se realiza denuncia en Fiscalía, PDI o Carabineros: La denuncia será realizada por el profesional que recoge el relato de la víctima con el fin de evitar la re victimización, la denuncia será realizada dentro de las 24hrs de tomar conocimiento de los hechos. Este profesional contará con el acompañamiento del psicólogo(a) para llevar a cabo el proceso. Si el psicólogo(a) no se encuentra, la denuncia debe realizarse de igual modo en conformidad a la Ley

3 Ley 21013. Jun 2017.

4 Niño/ña y adolescente de ahora en adelante NNA.

Donde denunciar

- Deben dirigirse a PDI o Fiscalía. La denuncia debe realizarse en un plazo de 24 horas una vez recibido el relato. El Director solicita traslado oficial para generar la denuncia para quien recibió el relato acompañado del Psicólogo(a).
- En caso de que el relato involucre directamente al apoderado o integrante del grupo familiar, las instituciones públicas correspondientes (PDI, Fiscalía, Tribunales de familia) establecerán las condiciones para brindar protección a la víctima.

b) Qué no hacer ante este tipo de casos:

1. Una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva a las autoridades competentes. En nuestro país esta función es exclusiva del Ministerio Público (Fiscalías).
2. Un enfrentamiento (o careo) con el posible agresor, otros adultos u otros/as niños/as posiblemente afectados.
3. Presionar al niño/a para que conteste pregunta o aclare información.

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

A. ABUSO SEXUAL ENTRE MENORES DE 14 AÑOS. JUEGOS SEXUALIZADOS

En términos legales entre menores de 14 años no existiría el término de “abuso sexual” por tratarse de niños/as no imputables, es decir, no existe delito ni sanción punitiva, pero si corresponde tomar acciones para conocer la gravedad y procedencia de los actos para tomar decisiones correspondientes a la magnitud de los hechos.

1. La persona que haya recibido el relato debe registrarla por escrito en un instrumento especialmente formulado para ello. La víctima y quien recibe el relato debe ser acompañado por psicólogo/a del Colegio, quien integra el Equipo de Convivencia.

Paralelamente otro integrante del equipo de convivencia tomará relato de la otra parte involucrada. Puesto que el proceso de acompañamiento de parte del colegio será para ambas partes.

2. Tomando ambos relatos se deberá informar al Director la situación mediante escrito formal escrita de los acontecimientos.

3. El Director y el Equipo de Convivencia Escolar recabarán la mayor cantidad de antecedentes, se definirán los pasos a seguir y luego citar a la familia e informar sobre los hechos.

4. En virtud de los antecedentes recabados, información disponible se deriva el caso externamente a la Oficina de Protección de Derechos de NNA o se interpone una medida de protección. Todo lo anterior en base a decisiones conjuntas con el Equipo de Convivencia.

A. ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES MAYORES DE 14 AÑOS/ ABUSO SEXUAL ENTRE UN ESTUDIANTE MAYOR DE 14 AÑOS A UN ESTUDIANTE MENOR DE 14 AÑOS

Los mayores de 14 años si son imputables ante la Ley desde el año 2005 en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente por las acciones a seguir se encuentran estipulado por ley.

1. La persona que haya recibido la denuncia, el relato debe registrarla por escrito en un instrumento especialmente formulado para ello. La víctima y quien recibe el relato debe ser acompañado por psicólogo/a del Colegio, quien integra el Equipo de Convivencia.

2. Se deberá informar al Director la situación mediante un escrito formal.

3. El director o el Equipo de convivencia escolar deben de citar a entrevista con la familia, lo cual debe ser informada antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.

4. El colegio acompañará a la familia a realizar la denuncia en la figura del Psicólogo. Para estos efectos, el Colegio debe comunicarse con la PDI, Carabinero o Fiscalía o con los Tribunales de

Familia. Si la familia no quiera realizar la denuncia, se debe dejar en claro que el Colegio está obligado por ley a realizarla y para estos efectos la persona que recibe el relato es quien debe denunciar de primera fuente acompañado por el Psicólogo(a).

5. Si el agresor es estudiante del establecimiento, el equipo de convivencia deberá citar al apoderado del estudiante e informar sobre situación en que se encuentra y las acciones que corresponden por ley.

B. ABUSO SEXUAL DE DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN A ESTUDIANTE

1. La persona que haya recibido la denuncia, el relato debe registrarla por escrito en un instrumento especialmente formulado para ello. La víctima y quien recibe el relato debe ser acompañado por psicólogo/a del Colegio, quien integra el Equipo de Convivencia.

2. Se deberá informar al Director la situación mediante un escrito formal.

3. El Director o el Equipo de Convivencia Escolar del ciclo deben de citar a entrevista con la familia, lo cual debe ser informada antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.

4. El Establecimiento acompañara a la familia a realizar la denuncia en la figura de Psicólogo(a). Para estos efectos, el Colegio debe comunicarse con la PDI, Carabinero o Fiscalía o con los Tribunales de Familia. Si la familia no quiera realizar la denuncia, el colegio debe proceder a realizarla y para estos efectos la persona que recibe el relato es quien debe denunciar de primera fuente acompañado por el Psicólogo(a).

5. Mientras dure la investigación del Ministerio Público, el afectado será apartado de sus funciones, lo que no implica despido inmediato. Se acordará contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones. Si las autoridades competentes establecen culpabilidad del acusado, el Establecimiento dará por finalizado el contrato de trabajo, conforme a lo establecido en el contrato mismo y en el Reglamento Interno Laboral.

SI EL ABUSADOR ES APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO

Si el presunto autor del abuso sexual es un apoderado del establecimiento, y si los hechos ocurrieran dentro del establecimiento o fuera de él, el Colegio asumirá el principio de inocencia, sin embargo, activará el protocolo de actuación estampando la denuncia correspondiente y además se le solicitará al apoderado mantenerse alejado de las inmediaciones del establecimiento, en cuanto tenga duración la investigación.

V. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

El Colegio se abstendrá de comentar las actuaciones judiciales y solo la persona encargada por la Dirección del Colegio deberá informar a la Comunidad Educativa, según lo crea conveniente y oportuno. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes. Siempre manteniendo la confidencialidad.

VI.- ROL DEL ESTABLECIMIENTO FRENTE A LA REPARACIÓN

1. Propiciar un contexto protector al interior del que brinde seguridad al niño/a, o adolescente que ha sufrido una situación de abuso.
2. Generar seguimiento de la situación del estudiante y Mantener una permanente vinculación con los profesionales de organismos encargados del proceso de investigación (Fiscalía, DAM) y programas de reparación (PRM, CEPIJ, etc.) que los tribunales competentes hayan determinado, con el fin de colaborar desde la instancia escolar en su proceso. Facilitando espacios e información para la intervención especializada.
3. Mantener el resguardo y manejo de la información, además de la confidencialidad con la que merece ser tratado el caso a nivel colegial.

VII. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo debe ser conocido por todos los integrantes de la Comunidad Educativa a través de su difusión formal y en plataforma colegial:

1. Apoderados: Primera reunión
2. Trabajadores: Entrega física y trabajo por estamento o ciclo.
3. Estudiantes: consejo de curso y plataforma escolar.

¿Qué implica realizar una denuncia?

- Registrar: firmar el documento
- Acompañar al estudiante junto al psicólogo
- Director o equipo informa al apoderado de la situación: si corresponde al padre/madre o alguien que se encuentre dentro del hogar. Se debe proceder de forma inmediata.
- La denuncia será realizada entre quien recibió relato junto con Psicólogo(a) en las dependencias de la PDI a menos que la familia quiera oficializar la denuncia.
- El estudiante será entrevistado por oficial de la PDI y trasladado al Servicio Médico legal por lo que se requerirá que un adulto lo acompañe.

Según la gravedad juez puede solicitar: (Es diferente el proceso si lo realiza tribunales de familia y/o fiscalía)

- Medidas cautelares (identificación de un adulto significativo) /cuidado personal provisorio a otro familiar (informar a secretaría y portería)
- Iniciar periodo de investigación donde se citará a declarar a las partes/citación a audiencias (al menos dos) /entrega seguimiento del caso y recopilar información (DAM u OPD)
- Derivación a programas de reparación (PRM-CEPIJ-FAE) (cuando es grave el daño) retroalimentar cada 3 meses a las instituciones respecto a situación del estudiante (informe situacional/reuniones con equipos de intervención).

